

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1963 por la que se nombra el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición a Capellanes de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la norma quinta de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo último, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a dos plazas de Capellanes terceros de la Beneficencia General del Estado y dos más de aspirantes quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: M. I. Sr. D. Joaquín Blázquez Hernández, Canónigo de la S. I. Catedral Basílica de Madrid.

Vocales: Don Luis Ibáñez Díez, Decano del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General, y don Inocencio Casas Gil, Capellán de la Beneficencia General del Estado.

Vocal suplente: Don Argimiro Pascual Cuscurita, Capellán de la Beneficencia General del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo del concurso-examen restringido para cubrir una vacante de Linotipista y otra de Marcador en los Talleres Gráficos de esta Dirección General

De conformidad con la Orden ministerial de 9 de julio del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto siguiente, y en uso de las facultades que la misma me confiere, he dispuesto que el concurso-examen a que dicha Orden se contrae se ajuste a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en este concurso-examen se requiere:

- Pertenecer a la plantilla de personal de los Talleres Gráficos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y encontrarse en servicio activo en la actualidad.
- Merecer buen concepto a sus Jefes en cuanto a conducta, celo, laboriosidad y competencia.

Segunda.—La solicitud para tomar parte en el concurso-examen se efectuará por instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con póliza de tres pesetas, y será presentada al Jefe de los referidos Talleres en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado». El citado Jefe las informará en cuanto a los extremos consignados en el apartado b) de la norma primera y las remitirá a la Sección Central de Personal por conducto del Registro General.

Tercera.—Los concursantes satisfarán 100 pesetas en concepto de derechos de examen, haciendo efectiva dicha cantidad en el Registro General del Centro Directivo, que expedirá el oportuno recibo y lo entregará a los interesados.

Cuarta.—Terminado el plazo de admisión de instancias se exhibirá en el tablón de los Talleres Gráficos la lista de los concursantes admitidos y excluidos, pudiendo recurrir éstos, si consideran infundada su exclusión, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la exposición de la lista.

Quinta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado oportunamente.

Sexta.—El día y hora en que hayan de tener lugar los ejercicios se anunciará con la debida antelación en el tablón de anuncios de la segunda planta del Palacio de Comunicaciones.

Ejercicios

Los ejercicios para cubrir la plaza de Linotipista constarán de una parte práctica y otra teórica.

La parte práctica consistirá:

- Escritura al dictado de un trozo de ortografía dudosa, que no deberá ser inferior a sesenta palabras.
- Un problema de aritmética relacionado con la suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.
- Composición en linotipia de un trozo en francés de cincuenta palabras como mínimo.

4.º Composición en linotipia de un trozo en inglés de cincuenta palabras como mínimo

5.º Composición en español en linotipia de un trozo que no deberá ser inferior a doscientas palabras, teniendo en cuenta la velocidad y limpieza del ejercicio.

La parte teórica consistirá en:

Conocimientos generales de la linotipia y su funcionamiento.

Los ejercicios para la provisión de la plaza de Marcador constarán igualmente de una parte práctica y otra teórica.

La parte práctica consistirá:

1.º Escritura al dictado de un trozo de ortografía dudosa que no deberá ser inferior a sesenta palabras.

2.º Un problema de aritmética relacionado con la suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.

3.º Tirada como Marcador en las tres máquinas planas existentes en los Talleres Gráficos, durante treinta minutos en cada una de ellas.

La parte teórica consistirá en:

Conocimientos generales del funcionamiento de las máquinas planas.

En el ejercicio práctico para la provisión de estas plazas se tendrá en cuenta la mayor rapidez y perfección en los trabajos realizados.

El Tribunal calificará los ejercicios y hará la propuesta a esta Dirección General con la concepción de aptitud de los concursantes para sus nuevos cargos.

Madrid 12 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, J. Nieves.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Profesores titulares especiales y Maestros de Taller numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Verificados los concursos-oposición convocados por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1960 y 8 del mismo mes de 1961 para proveer plazas de Profesores titulares, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, cuyas plantillas fueron incluidas en los presupuestos generales del Estado por Ley de 23 de diciembre de 1959, y permitir así al personal docente acoplado a dichos Centros el poder adquirir dicha categoría y la condición de funcionarios públicos, previstas en el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de 20 de julio de 1955, con el carácter de permanencia y demás derechos y deberes inherentes a ella, se hace preciso convocar con la misma finalidad un nuevo concurso-oposición, ya que aún existen varios Profesores en los mencionados Centros que no obstante hallarse definitivamente acoplados a los mismos por Orden de 17 de julio de 1959 no pudieron tomar parte en los concursos-oposición ya celebrados por llevar al frente de su cargo menos de los cinco años de servicios docentes que en aquellas convocatorias se exigía; otros que no superaron las pruebas de dichos concursos-oposición y tienen derecho reconocido por la Orden de 10 de febrero de 1960 a tomar parte hasta tres veces en las mismas así como también aquellos que teniendo reconocido el derecho no se presentaron en las dos citadas convocatorias.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso-oposición para proveer las siguientes plazas:

Profesores titulares numerarios de Matemáticas.—Escuelas de Maestría Industrial de Bilbao, Cádiz y San Sebastián y Escuela de Aprendizaje Industrial de Cañillas (Madrid)

Profesores titulares numerarios de Ciencias.—Escuelas de Maestría Industrial de Cartagena Puertollano y Peñarroya-Pueblonuevo y de Aprendizaje Industrial de San Roque (Madrid), Tetuán de las Victorias (Madrid) y Villaverde (Madrid).

Profesores titulares numerarios de Tecnología del Metal.—Escuelas de Maestría Industrial de Baracaldo, Cádiz y Córdoba.

Profesores titulares numerarios de Tecnología de Electricidad.—Escuelas de Maestría Industrial de Gijón, Baracaldo y Puertollano.

Profesores titulares numerarios de Tecnología de la Madera.—Escuela de Maestría Industrial de Córdoba.

Profesores titulares numerarios de Dibujo.—Escuelas de Maestría Industrial de Baracaldo y Castellón de la Plana.
Profesores titulares especiales numerarios de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial.—Escuelas de Maestría Industrial de Alicante, Las Palmas, Puertollano y Tortosa.
Maestros de Taller numerarios del Metal.—Escuelas de Maestría Industrial de Badajoz, Burgos, Puertollano y Baracaldo (2).
Maestro de Taller numerario de la Construcción.—Escuela de Maestría Industrial de Lerida.

Las normas a que habrá de sujetarse el concurso-oposición serán las siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el referido concurso-oposición los Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller que se hallen acoplados a las actuales plantillas de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y que en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» acrediten haber cumplido un mínimo de cinco años de servicios docentes en dichos Centros en régimen de contrato. Asimismo podrán concurrir al referido concurso-oposición los Profesores o Maestros de Taller que tengan reconocido este derecho por disposición ministerial.

2.^a Los aspirantes a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior no podrán concursar más que a las plazas para que se encuentren acoplados. Los que concurren en virtud de tener el derecho reconocido quedarán a reserva, caso de que superen las pruebas, de lo que en cada caso concreto se resuelva por este Ministerio, en aplicación de lo establecido para sus respectivas situaciones en la disposición correspondiente.

3.^a A las instancias solicitando ser admitidos al concurso-oposición, y en las que se expresará en cuál de las condiciones exigidas en las normas anteriores se consideren incluidos. Los aspirantes acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de servicios docentes, expedida por el Director del Centro.

b) Publicaciones o trabajos de carácter científico o pedagógico originales que el aspirante desee aportar, así como cuantos documentos considere oportunos presentar en relación con sus actividades docentes o científicas y méritos personales.

c) Recibos acreditativos de haber ingresado la cantidad de 60 pesetas en concepto de tasas por formación de expediente, y en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de 85 pesetas en concepto de derechos de examen. El recibo de la tasa por formación de expediente estará constituido por el resguardo «para el expediente» del talón correspondiente que según modelo aprobado por Orden de 22 de octubre de 1959 se entregará al hacer efectivo su importe en la Secretaría de la Escuela o en cualquier Centro dependiente del Ministerio.

d) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, en su caso. Sin embargo, la presentación de este documento podrá ser aplazada hasta el momento de ser nombrado el aspirante y antes de tomar posesión de su cargo.

4.^a Las solicitudes se dirigirán al señor Director general de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) y serán presentadas en la Secretaría de la Escuela correspondiente o en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, y dentro del expresado plazo, podrán presentarse las solicitudes en la forma que se determina en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del plazo las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial remitirán todos los expedientes recibidos a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

5.^a Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias será confeccionada, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la relación provisional de los aspirantes admitidos al concurso, así como la de los excluidos en el mismo, con especificación en este último caso de las causas que hayan motivado la exclusión. Aquellos solicitantes que consideren esta infundada, podrán recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Si en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las relaciones provisionales, no se hubiera formulado reclamación contra ellas, serán elevadas a definitivas. En caso contrario, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, serán igualmente elevadas a definitivas si por desestimación de todas las reclamaciones no hubiera alteración y se procederá a rectificarlas con las modificaciones de altas y bajas a que hubieran dado lugar las reclamaciones estimadas.

La documentación presentada será devuelta, previa solicitud a los aspirantes que resulten excluidos del concurso-oposición, pero en ningún caso será objeto de devolución el importe de las cantidades abonadas en concepto de tasas y derechos.

6.^a Publicada la lista definitiva de los aspirantes admitidos al concurso-oposición, se procederá por el Ministerio a designar los Tribunales que han de juzgar las correspondientes pruebas.

Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre los miembros del Consejo Nacional de Educación del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Vocales de la Junta Central de Formación Profesional Industrial o del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Catedráticos de Universidad o de Escuelas Técnicas Superiores y Profesores numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial o de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

7.^a Dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de constitución de los Tribunales, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer cargo, enviarán sus renunciaciones a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Durante el mismo plazo se admitirán las recusaciones que por parte de los opositores puedan presentarse, de acuerdo con los vigentes preceptos reglamentarios.

8.^a Las pruebas del concurso-oposición para los Profesores, a excepción de los de «Dibujo», constarán de los ejercicios siguientes:

a) Desarrollo por escrito de un trabajo científico sobre el tema que, a tal efecto, señale el Tribunal entre las materias que integran los cuestionarios oficiales de la disciplina correspondiente, el cual habrá de ser leído ante el Tribunal el día y hora que por éste se determine.

b) Desarrollo verbal de una lección magistral sobre un tema libremente elegido por el opositor entre las materias de los cuestionarios anteriormente mencionados, durante el plazo máximo de una hora.

9.^a Para los Profesores titulares numerarios de «Dibujo», las pruebas consistirán en los siguientes ejercicios:

a) Resolución, durante una hora como máximo, de un problema gráfico de dibujo geométrico, propuesto libremente por el Tribunal de entre las materias que integran los cuestionarios oficiales de Formación Profesional Industrial.

b) Desarrollo verbal de una lección magistral sobre un tema de tecnología y normalización de dibujo, libremente elegido por el opositor de entre los contenidos en los cuestionarios oficiales y en el plazo máximo de una hora.

10. Las pruebas para aspirar a las plazas de Maestro de Taller numerario constarán de los siguientes ejercicios:

a) Ejecución, en un tiempo no superior a cuatro horas, de un trabajo práctico de su especialidad, propuesto libremente por el Tribunal, debiendo efectuar previamente y en el plazo de media hora el croquis o esquema, en el que se consignarán los datos técnicos necesarios.

b) Redacción, durante el tiempo máximo de una hora, de una Memoria explicativa del proceso de ejecución del trabajo realizado, en el que figuren los materiales empleados, los cálculos necesarios que, en su caso, hayan tenido que realizar, principales herramientas utilizadas, datos tecnológicos del trabajo y cuantos otros consideren de interés.

11. Finalizados los ejercicios del concurso-oposición, los Tribunales elevarán al Ministerio las correspondientes propuestas de aspirantes aprobados; una vez cumplido este trámite se elevará la propuesta de referencia al Ministro del Departamento para la resolución definitiva del concurso-oposición.

12. El personal docente acoplado que resulte aprobado en el concurso-oposición se incorporará, como numerario, a la plantilla detallada en el capítulo 100, artículo 110, del vigente presupuesto del Departamento, y percibirá los haberes que en la misma se señalan, a partir de la fecha de posesión de su cargo, con la cualidad de numerario, acreditándose desde entonces los pertinentes quinquenios sobre las dotaciones que figuran en los expresados créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1959.

No obstante, si no existiera dotación vacante en la referida plantilla para todos los opositores aprobados, los que figuren en los últimos números de la relación y excedan de las dotaciones existentes, serán nombrados en expectación de vacante de sueldo, en cuya situación habrán de permanecer hasta que se vayan produciendo éstas, bien por cese de los ya nombrados o por aumento de aquellas plantillas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

13. Los opositores que no resulten aprobados continuarán en sus respectivos cargos hasta que alcancen la situación de numerarios al aprobar cualquiera de las sucesivas convocatorias; a las que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1960, podrán concurrir. Agotados los tres turnos sin haber conseguido superar las pruebas, cesarán definitivamente en su cargo sin reserva de derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.